

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

REPERTORIO N° 7796-2012.-

ACTA CONSTITUTIVA FUNDACIÓN MASFAMILIA

#####

En Santiago de Chile, a dieciocho de Junio del año
dos mil doce, ante mí, PATRICIO RABY BENAVENTE,
Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta
Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis
Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro,
Las Condes, COMPARECE: Don LUIS FELIPE MORÁN HERRERA,
chileno, Publicista, casado, cédula de identidad
nueve millones ochocientos treinta y tres mil noventa
y cinco guión K, domiciliado Caciques Chilenos Sur
mil trescientos cincuenta y tres, comuna de
Huechuraba, mayor de edad quien acredita su identidad
con la cédula antes citada, y expone: que viene en
constituir por la presente escritura una fundación
sin fines de lucro que se registrará por los estatutos
que siguen: ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN MÁS FAMILIA"
TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.
Artículo Primero: NOMBRE Y OBJETO.- Establécese una
fundación de derecho privado, de beneficencia
pública, sin fines de lucro, con el nombre de
FUNDACIÓN MASFAMILIA, pudiendo usar para todos los
efectos legales los nombres de Masfamilia,
Masfamilias, Familias Numerosas o Familia Numerosa
cuyo objeto será a) será la investigación,
desarrollo, promoción, fomento, estímulo y difusión



1 de la familia, en especial de las familias numerosas
2 más necesitadas y sus manifestaciones, realizando
3 programas de acción social en beneficio exclusivo de
4 los sectores de mayor necesidad, económica,
5 empresarial y de todo tipo, tanto público como
6 privado, en beneficio de ellas." Artículo Segundo:
7 DOMICILIO, DURACIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.- El
8 domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago,
9 comuna de Vitacura, Región Metropolitana. La duración
10 de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha
11 de la autorización legal de existencia. Esta
12 Fundación se regirá por las disposiciones de estos
13 estatutos y, en silencio de ellos, por las normas
14 establecidas por el Código Civil, Libro Primero,
15 Título treinta y tres, por el Reglamento sobre
16 Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de
17 Justicia y por otras disposiciones que resulten
18 aplicables. TÍTULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO. Artículo
19 Tercero: PATRIMONIO.- El patrimonio de la Fundación
20 está formado por la cantidad de un millón de pesos
21 destinada y enterada en este acto como aporte
22 fundacional. El patrimonio de la Fundación acrecerá
23 con todos los bienes que la Institución adquiriera a
24 cualquier título y con los frutos civiles o naturales
25 que ellos produzcan; con las donaciones, herencias,
26 legados y subvenciones que obtenga de personas
27 naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o
28 extranjeras, de derecho público o privado, de las
29 Municipalidades o de organismos fiscales,
30 semifiscales o de administración autónoma, pudiendo

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 la Fundación aceptar donaciones, incluso aquellas que
2 tengan causa onerosa; podrá aceptar concesiones y
3 celebrar contratos sujetos a condición u otras
4 modalidades, siempre que se encuentren dentro de las
5 disposiciones estatutarias. TÍTULO TERCERO. DEL
6 DIRECTORIO. Artículo Cuarto: INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN
7 DEL DIRECTORIO.- La Fundación será dirigida y
8 administrada por un Directorio integrado por cinco
9 miembros que duraran dos años en sus funciones y que
10 podrán ser reelegidos indefinidamente. En la primera
11 sesión que celebre designará un Presidente, un
12 Secretario y un Tesorero. En caso de extinción de la
13 personalidad jurídica del ente, todas las materias
14 que fueren de su competencia se radicarán en forma
15 definitiva en el último directorio vigente. Artículo
16 Quinto: SESIONES DEL DIRECTORIO, QUORUM, MAYORÍAS Y
17 LIBRO DE ACTAS.- El Directorio sesionará con la
18 mayoría de sus miembros y, salvo los casos señalados
19 en el artículo ocho, y al final del artículo doce y
20 en los artículos dieciocho y diecinueve coma adoptará
21 sus acuerdos por la mayoría simple de los presentes,
22 decidiendo en caso de empate el voto de quien
23 presida. El Directorio se reunirá en sesiones
24 ordinarias y extraordinarias. Las primeras se
25 celebrarán con una frecuencia mínima de una vez por
26 año, en las fechas que se hayan acordado previamente
27 por el propio Directorio. Las segundas se celebrarán
28 cuando las cite especialmente el Presidente. En las
29 sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los
30 asuntos que específicamente se señalen en la



1 convocatoria. Las sesiones a que asistan la totalidad
2 de los miembros del Directorio y las sesiones
3 ordinarias no requerirán de citación previa; las
4 extraordinarias deberán ser convocadas por medio de
5 carta certificada dirigida al domicilio que cada
6 miembro del directorio haya registrado en la
7 Fundación o por casilla de correo electrónico
8 dirigido a la casilla de correo electrónico que cada
9 miembro del Directorio haya registrado en la
10 Fundación, comunicaciones que deberán despacharse con
11 una anticipación de a lo menos seis días hábiles al
12 de la sesión, y en la cual se expresará el día, hora
13 y lugar de la reunión y las materias que en ella se
14 tratarán. De las deliberaciones y acuerdos del
15 Directorio se dejará constancia en un libro de actas
16 que será firmado por todos los miembros del
17 Directorio que hubieren concurrido a la sesión. El
18 miembro del Directorio que desee salvar su
19 responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer
20 constar su oposición en el acta respectiva. Artículo
21 Sexto: GRATUIDAD.- Los miembros del Directorio no
22 recibirán remuneraciones por el desempeño de sus
23 cargos, pero podrán ser remunerados si ejercen otras
24 funciones distintas encomendadas por la fundación.
25 Artículo Séptimo: DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL
26 DIRECTORIO EN EL CARGO.- Los miembros del Directorio
27 durarán en su cargo el tiempo previsto en el artículo
28 cuarto, o hasta que concurra alguna causal de
29 cesación en el cargo en conformidad al artículo
30 octavo del presente estatuto. Artículo Octavo:

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 CESACIÓN EN EL CARGO.- Los miembros del Directorio
2 cesarán en sus funciones por renuncia, fallecimiento,
3 ausencia, imposibilidad para desempeñar el cargo. En
4 el caso de renuncia, la cesación en el cargo
5 producirá efecto desde que el Directorio tome
6 conocimiento de ella. No será necesario acreditar
7 ante terceros la causal de cesación en el cargo de un
8 miembro del Directorio. Se entiende que la ausencia y
9 la imposibilidad constituyen causal de cesación en el
10 cargo de miembro del Directorio cuando impiden a éste
11 el cumplimiento de sus funciones por un período
12 superior a seis meses. La declaración de ausencia o
13 imposibilidad deberá ser efectuada por el Directorio,
14 con el quórum especial indicado al final del Artículo
15 decimo segundo y en la votación respectiva no se
16 considerará al Director de cuya ausencia o
17 imposibilidad se trata. Artículo Noveno: DESIGNACIÓN
18 DE REEMPLAZANTE.- Cada vez que se produzca una vacante
19 de algún miembro del Directorio, el fundador don Luis
20 Felipe Morán Herrera designará al remplazante, quien
21 ocupará dicho cargo por el término que reste al mandato
22 del miembro del Directorio que es remplazado. En caso
23 de fallecimiento de don Luis Felipe Morán Herrera, los
24 cargos de los directores se transformarán en cargos de
25 plazo indefinido y, cada vez que sea necesario designar
26 un nuevo director, la designación la hará el propio
27 Directorio con el quórum especial señalado al final del
28 artículo décimo segundo. Artículo Décimo:
29 REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE.- El Presidente del
30 Directorio lo será también de la Fundación y tendrá



1 la representación judicial y extrajudicial de la
2 Fundación y las demás atribuciones que estos
3 estatutos señalen. Artículo Décimo Primero:
4 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- El Directorio
5 tienen a su cargo la dirección superior de la
6 Fundación en conformidad con sus estatutos. Son
7 atribuciones y deberes del directorio: a) Dirigir la
8 Fundación y velar porque se cumplan las finalidades
9 perseguidas por ella. b) Administrar los bienes de la
10 Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar en el
11 Presidente del Directorio o en otras personas, las
12 facultades necesarias para ejecutar las medidas
13 económicas que se acuerden y las que requiera la
14 organización administrativa interna de la
15 Institución. d) Redactar y aplicar los reglamentos
16 que sean necesarios para el mejor funcionamiento de
17 la Fundación. e) Calificar las inhabilidades e
18 inconvenientes de los directores para el ejercicio
19 del cargo, a que se refiere el artículo octavo de los
20 estatutos. f) Crear las comisiones que estime
21 convenientes. g) remitir periódicamente al Ministerio
22 de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las
23 disposiciones legales, una Memoria y un Balance sobre
24 la marcha de la Fundación y su situación financiera,
25 que contendrá además, el nombre y apellido de sus
26 directores y el lugar preciso en que tenga su sede la
27 Fundación. Artículo Décimo Segundo: FACULTADES DEL
28 DIRECTORIO.- Como administrador de los bienes de la
29 Fundación, el Directorio gozará de las más amplias
30 atribuciones, entendiéndose que tiene todas las

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 facultades que sean necesarias para el cumplimiento
2 de los fines de la Institución, lo que no será
3 necesario acreditar a terceros. Sin que la
4 enumeración que sigue sea limitativa, podrá : Uno/
5 Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y
6 enajenar a cualquier título, toda clase de bienes
7 muebles o inmuebles, corporales o incorporales,
8 incluso valores mobiliarios, acciones, debentures,
9 depósitos, cuotas de fondos mutuos u otros; celebrar
10 contratos de promesa sobre los bienes enumerados u
11 otros.- Dos/ Dar y tomar en arrendamiento,
12 administración o concesión, toda clase de bienes,
13 sean éstos corporales o incorporales, raíces o
14 muebles.- Tres/ Dar y tomar bienes en comodato.-
15 Cuatro/ Tomar dinero y otros bienes en mutuo.- Cinco/
16 Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea
17 éste necesario o voluntario y en secuestro.- Seis/
18 Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con
19 cláusula de garantía general, posponer, alzar y
20 servir hipotecas.- Siete/ Dar y recibir en prenda
21 muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y
22 demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda
23 civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial,
24 warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida
25 a plazo y otras especiales, y cancelarlas.- Ocho/
26 Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de
27 cambio, de correduría, de novación y de transacción.-
28 Nueve/ Celebrar contratos para constituir a la
29 Fundación en agente, representante, comisionista,
30 distribuidora o concesionaria, o para que ésta los



1 constituya.- Diez/ Celebrar contratos de sociedad y
2 de asociación o de cuentas en participación, de
3 cualquier clase y objeto, o ingresar en sociedades ya
4 constituidas; representar a la Fundación con voz y
5 voto en las sociedades, comunidades, asociaciones,
6 cuentas en participación, sociedades de hecho y
7 organizaciones de cualquier especie, de que forme
8 parte o en que tenga interés, modificarlas y
9 disolverlas.- Once/ Celebrar contratos de seguro,
10 pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y
11 demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y
12 cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de
13 siniestros, etcétera.- Doce/ Celebrar contratos de
14 cuenta corriente mercantil, imponerse de su
15 movimiento y aprobar o rechazar sus saldos.- Trece/
16 Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos
17 o individuales, contratar obreros y empleados y
18 contratar servicios profesionales o técnicos.-
19 Catorce/ Celebrar cualquier otro contrato nominado o
20 no. En los contratos que la Fundación celebre, podrá:
21 convenir y modificar toda clase de pactos y
22 estipulaciones, estén o no contemplados especialmente
23 por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza
24 o meramente accidentales; fijar precios, intereses,
25 rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes,
26 indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes,
27 atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega,
28 cabidas, deslindes, etcétera.- Quince/ Percibir y/o
29 entregar; pactar solidaridad activa; convenir
30 cláusulas penales a favor o en contra de la

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 Fundación; aceptar toda clase de cauciones reales o
2 personales y toda clase de garantías en beneficio de
3 la Fundación o hacer que ésta los constituya; fijar
4 multas a favor o en contra de ella; pactar
5 prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o
6 renunciar sus acciones como las de nulidad,
7 rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar
8 la renuncia de derechos y acciones; rescindir,
9 resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término
10 o solicitar la terminación de los contratos; exigir
11 rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en
12 general, ejercitar y renunciar todos los derechos y
13 acciones que competan a la Fundación.- Dieciséis/
14 Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase
15 de organismos e instituciones de crédito y/o de
16 fomento, de derecho público o privado, sociedades
17 civiles o comerciales, sociedades financieras y, en
18 general, con cualquier persona natural o jurídica,
19 nacional o extranjera.- Diecisiete/ Representar a la
20 Fundación ante los bancos nacionales o extranjeros,
21 estatales o particulares, con las más amplias
22 facultades que puedan necesitarse; darles
23 instrucciones y cometerles comisiones de confianza;
24 abrir cuentas corrientes bancarias de depósito,
25 especiales y/o de crédito, depositar, girar o
26 sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y
27 cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda
28 nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos;
29 retirar talonarios de cheques o cheques sueltos;
30 contratar préstamos, sea como créditos en cuenta



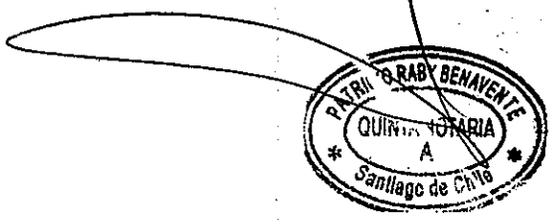
1 corriente, créditos simples, créditos documentarios,
2 avances contra aceptación, sobregiros, créditos en
3 cuentas especiales, contratando líneas de crédito,
4 sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de
5 seguridad, abrirlas y poner término a su
6 arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores,
7 sea en moneda nacional o extranjera, en depósito,
8 custodia o garantía y cancelar los certificados
9 respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional
10 o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar
11 boletas de garantía y, en general, efectuar toda
12 clase de operaciones bancarias en moneda nacional o
13 extranjera.- Dieciocho/ Abrir cuentas de ahorro,
14 reajustables o no, a plazo, a la vista o
15 condicionales, en el Banco del Estado de Chile o en
16 cualquier otro banco, en los Servicios de Vivienda y
17 Urbanismo, en instituciones de previsión o en
18 cualquier otra institución de derecho público o
19 derecho privado, sea en beneficio exclusivo de la
20 Fundación o en el de sus trabajadores; depositar y
21 girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e
22 impugnar saldos y cerrarlas.- Diecinueve/ Girar,
23 suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar,
24 revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía,
25 depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar,
26 transferir, extender y disponer en cualquier forma de
27 cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales
28 y demás documentos mercantiles o bancarios, sean
29 estos nominativos, a la orden o al portador, en
30 moneda nacional o extranjera; y ejercitar las

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 acciones que a la Fundación correspondan en relación
2 con tales documentos.- Veinte/ Ceder y aceptar
3 cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o
4 al portador y, en general, efectuar toda clase de
5 operaciones con documentos mercantiles, valores
6 mobiliarios, efectos públicos o de comercio.-
7 Veintiuno/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por
8 consignación, con subrogación, por cesión de bienes,
9 etcétera todo lo que la Fundación adeudare, por
10 cualquier título y, en general, extinguir
11 obligaciones en cualquier forma, incluso por
12 novación.- Veintidós/ Cobrar y percibir
13 extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la
14 Fundación, a cualquier título que sea y por cualquier
15 persona natural o jurídica incluso el fisco,
16 instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho
17 público o privado, instituciones fiscales,
18 semifiscales, o de administración autónoma,
19 instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en
20 otra clase de bienes, corporales o incorporales,
21 raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera.-
22 Veintitrés/ Conceder quitas o esperas.- Veinticuatro/
23 Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en
24 general, suscribir, otorgar, firmar, extender,
25 refrendar o modificar, toda clase de documentos
26 públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas
27 las declaraciones que estime necesarias o
28 convenientes.- Veinticinco/ Constituir servidumbres
29 activas o pasivas.- Veintiséis/ Solicitar para la
30 Fundación concesiones administrativas de cualquier



1 naturaleza u objeto.- Veintisiete/ Instalar escuelas,
2 liceos, colegios, oficinas, sucursales o
3 establecimientos, dentro o fuera del país.-
4 Veintiocho/ Inscribir propiedad intelectual,
5 industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y
6 modelos industriales, patentar inventos, deducir
7 oposiciones o solicitar nulidades y, en general,
8 efectuar toda las tramitaciones y actuaciones que
9 sean procedentes en esta materia.- Veintinueve/
10 Retirar de las oficinas de correos, telégrafos,
11 aduanas y empresas estatales o particulares de
12 transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de
13 correspondencia, certificada o no, piezas postales,
14 giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías,
15 etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o
16 expedirlas por ésta.- Treinta/ Tramitar pólizas de
17 embarque o transbordo, extender, endosar o firmar
18 conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres,
19 guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de
20 aduanas o de intercambio de mercaderías o productos;
21 y en general, ejecutar toda clase de operaciones
22 aduaneras.- Treinta y Uno/ Ocurrir ante toda clase de
23 autoridades políticas, administrativas, de orden
24 tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de
25 comercio exterior o de cualquier otro orden y ante
26 cualquier persona de derecho público o privado,
27 instituciones fiscales, semifiscales, de
28 administración autónoma, organismos, servicios,
29 etcétera, con toda clase de presentaciones,
30 peticiones, declaraciones, incluso obligatorias;

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 modificarlas o desistirse de ellas.- Treinta y Dos/
2 Representar a la Fundación en todos los juicios o
3 gestiones judiciales ante cualquier tribunal, sea
4 este ordinario, especial, arbitral, administrativo o
5 de cualquier clase, así intervenga la Fundación como
6 demandante, demandada o tercero de cualquier especie,
7 pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas
8 ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción
9 no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el
10 ejercicio de esta representación judicial, podrá
11 actuar por la Fundación con todas las facultades
12 ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en
13 los términos previstos en los artículos séptimo y
14 octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo
15 desistirse en primera instancia de la acción
16 entablada, contestar demandas, aceptar la demanda
17 contraria, renunciar los recursos o los términos
18 legales, transigir, comprometer, otorgar a los
19 árbitros facultades de arbitradores, prorrogar
20 jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación
21 o avenimiento, cobrar y percibir. Treinta y Tres/
22 Conferir mandatos especiales o generales, judiciales
23 o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en
24 parte las facultades que se consignan
25 precedentemente; y reasumir en cualquier momento.-
26 Treinta y cuatro/ Operar en el mercado de capitales.-
27 Treinta y Cinco/ Llamar a concursos, licitaciones u
28 otros sistemas de selección, elegir a los ganadores o
29 declararlos desiertos. No obstante lo indicado en el
30 artículo quinto, para enajenar o gravar bienes raíces



1 o derechos en ellos, para gravar bienes muebles y
2 para garantizar obligaciones de terceros, el
3 Directorio deberá adoptar el acuerdo con el voto
4 favorable de a lo menos tres de sus miembros.
5 **Artículo Décimo Tercero: EJECUCIÓN DE ACUERDOS.-**
6 Acordado por el Directorio cualquiera de los actos
7 o contratos relacionados con las facultades
8 señaladas en el artículo anterior, lo llevará a
9 efecto el Presidente o la o las personas que el
10 propio Directorio designe. **Artículo Décimo Cuarto:**
11 **PRESIDENTE.-** Al Presidente del Directorio de la
12 Fundación, le corresponde especialmente: a)
13 Representar judicial y extrajudicialmente a la
14 Fundación; b) Convocar y presidir las sesiones del
15 Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el
16 artículo quinto; c) Ejecutar los acuerdos del
17 Directorio, sin perjuicio de las funciones que
18 correspondan, al Secretario, al Tesorero y a otros
19 miembros que designe el Directorio; d) Organizar
20 los trabajos del Directorio y proponer el plan
21 general de actividades anuales, estando facultado
22 para establecer prioridades en su ejecución; e)
23 Presentar al Directorio el presupuesto anual de la
24 Fundación, el balance general de las operaciones y
25 las remuneraciones, dentro del primer semestre del
26 año calendario; f) Velar por el fiel cumplimiento
27 de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del
28 Directorio; g) Nombrar las comisiones de trabajo
29 que estime conveniente, designando a los encargados
30 responsables de cada una de ellas; h) Firmar la

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO

GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES

5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467

EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1 documentación propia de su cargo y aquélla en que
2 deba representar a la Fundación; Artículo Décimo
3 Quinto: SECRETARIO.- El Secretario subrogará al
4 Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no
5 pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones.
6 Tendrá además, como función preferente, la de
7 colaborar con el Presidente en todas las tareas que
8 éste deba realizar. Tendrá a su cargo la redacción
9 de las actas de las sesiones del Directorio, el
10 despacho de las citaciones a reuniones y el
11 otorgamiento de copias de las actas. Estará
12 facultado para reducir a escritura pública las
13 actas de las sesiones de Directorio, a menos que
14 expresamente se hubiera facultado a otra persona
15 para hacerlo. En caso de ausencia o impedimento
16 temporal, el Secretario será remplazado por el
17 director que designe el Directorio. Artículo Décimo
18 Sexto: TESORERO.- El Tesorero deberá llevar la
19 contabilidad de la Fundación, mantener al día sus
20 inventarios, preparar los balances y abrir las
21 cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre
22 de la Institución, contra las cuales podrán girar
23 el presidente y el tesorero en forma conjunta o las
24 personas que designe el Directorio. En caso de
25 ausencia o impedimento temporal del Tesorero será
26 suplido por el miembro del Directorio o por la
27 persona que este último designe. TÍTULO CUARTO.-
28 REFORMAS DE ESTATUTOS Artículo Décimo Séptimo:
29 REFORMAS.- Las reformas de los estatutos deberán
30 acordarse en sesión extraordinaria del Directorio



1 convocada especialmente para tal objeto. La sesión
2 se celebrará en presencia de un Notario, quien
3 certificará el hecho de haberse cumplido con las
4 formalidades legales y aquéllas señaladas en los
5 estatutos. Artículo Décimo Octavo: QUORUM.- Las
6 reformas de los estatutos deberán ser acordadas por
7 la mayoría de los miembros del Directorio.
8 Acordadas las reformas, el Presidente de la
9 Fundación procederá de conformidad al procedimiento
10 establecido en la ley. TÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN
11 DE LA FUNDACIÓN. Artículo Décimo Noveno: QUORUM.-
12 La disolución voluntaria de la Fundación sólo podrá
13 acordarse por la totalidad de los miembros del
14 Directorio, en sesión extraordinaria convocada
15 especialmente para tal objeto. La sesión deberá
16 celebrarse en presencia de un Notario, quien
17 certificará el hecho de haberse cumplido con todas
18 las formalidades que establecen los estatutos para su
19 disolución. Artículo Vigésimo: DESTINO DE LOS BIENES
20 EN CASO DE DISOLUCIÓN.- Disuelta la Fundación por
21 cualquier causa, sus bienes cederán íntegramente en
22 beneficio de Fundación San José para la Adopción,
23 entidad sin fines de lucro y con personalidad
24 jurídica vigente. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
25 Artículo Primero Transitorio: El primer Directorio de
26 la Fundación estará integrado por las Señoras Paula
27 Riesco Valdés, Ester Armstrong Irarrázaval, don Luis
28 Felipe Morán Herrera, don Juan Enrique Cury Cuneo,
29 don Vicente Barrios Larrañaga. En comprobante y
30 previa lectura firma el compareciente.- Doy fe. *pe*



[Handwritten signature]

9.833.095-k.

LUIS FELIPE MORÁN HERRERA

NOTARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA TERMINACIÓN DE LA ESCRITURA
DE ACTA CONSTITUTIVA FUNDACIÓN MASFAMILIA. -

NOTARIO

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 19 JUN 2012



INUTILIZADA
ART. 404 C.O.T.

